



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Partición adicional en liquidación de sociedad patrimonial
Demandante:	José Suárez Martínez
Demandado:	Mireya Martínez Velandia
Radicación:	2020-00558
Asunto:	Constancia de notificación
Decisión:	Requiere

El apoderado del demandante remite escrito con el que busca acreditar la notificación de la demanda; revisado dicho documento, se aprecia que hubo una remisión de documentación a la dirección física de MIREYA MARTÍNEZ VELANDIA, pero no se observa que se le haya informado a la demandada sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndola para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, atendiendo lo dispuesto en el numeral 3°, artículo 291 del Código General del Proceso. En consecuencia, en aras de evitar vicios que ocasionen la nulidad de la actuación, se dispone:

PRIMERO. REQUERIR al demandante para que gestione nuevamente la notificación de la demanda en debida forma, siguiendo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (citación para notificación personal, notificación por aviso) o los del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (notificación personal mediante remisión del auto admisorio por correo electrónico, si cuenta con éste).

SEGUNDO. ADVERTIR que la notificación del artículo 291 del Código General del Proceso deberá acreditarse con la constancia de envío expedida por empresa de correo certificado y cumpliendo los requisitos previamente señalados, y la notificación del Decreto 806 de 2020 se prueba con constancia de envío y lectura del mensaje de datos, con las especificaciones establecidas en el artículo 8° del mismo (la certificación es expedida por algunas empresas de mensajería).

TERCERO. CONCEDER el término de treinta (30) días para dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado, so pena de configurarse el desistimiento tácito descrito en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PARTICIÓN ADICIONAL
RAD. N° 2020-00558

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., **hoy 11 de octubre de 2021**, se
notifica esta providencia en **el ESTADO No. 77**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA